



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado:	08-001-33-33-009-2023-00358-00.
Medio de control:	TUTELA.
Demandante:	JUAN DAVID VEGA VEGA
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Juez (a):	JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla D.E.I.P., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que el mismo nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla. Igualmente, se informa que no hay solicitud de medida provisional. Sírvese proveer.

MARÍA DEL ROSARIO JAIMES CONSUEGRA
Secretaria.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos formales señalados en el Decreto 2591 de 1991 para su trámite, se admite la acción de tutela promovida por **JUAN DAVID VEGA VEGA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de igualdad, acceso a la función pública, acceso a cargos públicos por concurso de méritos en conexidad al derecho al trabajo y debido proceso.

De otro lado, por advertirse posible interés de terceros en las resultas del proceso y en aras de salvaguardar el debido proceso y los derechos de contradicción y defensa, se dispondrá la vinculación de los participantes de la OPEC N°198410 del Proceso de Selección DIAN 2022 modalidad de ingreso y ascenso que hayan superado las etapas de prueba de competencia básicas u organizacionales, de competencias funcionales y conductuales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **JUAN DAVID VEGA VEGA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” Y FUNDACIÓN**

UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**", por el medio que resulte más eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y **HÁGASELES** entrega de la copia del libelo respectivo para que se pronuncien en relación con los supuestos de hecho que relaciona el accionante en sustento de su reclamación.

TERCERO: SOLICÍTESE además a dichos funcionarios que dentro del término perentorio de dos (2) días, rindan un informe claro, completo y detallado sobre los hechos y circunstancias que motivan el ejercicio de la presente acción, indicando de manera precisa cuál es el estado actual de la situación planteada por el accionante; **ADVIÉRTASELES** a la respectiva autoridad, que la omisión injustificada de enviar el mencionado informe al Despacho, acarreará responsabilidad.

CUARTO: Al momento de dar respuesta al requerimiento efectuado, **DEBERÁN** enviarlos en formato PDF al correo electrónico de este despacho adm09bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

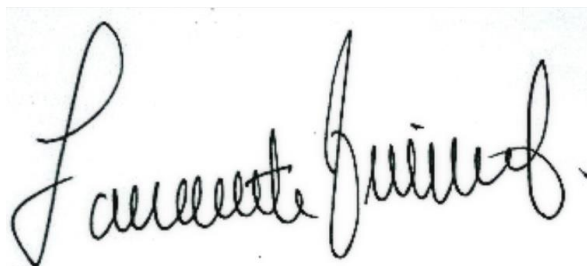
QUINTO: VINCULAR a los participantes de la OPEC N°198410 del Proceso de Selección DIAN 2022 modalidad de ingreso y ascenso que hayan superado las etapas de prueba de competencia básicas u organizacionales, de competencias funcionales y conductuales, para que dentro de los **dos (2) días siguientes** a la notificación de este auto, intervengan defendiendo los derechos que pretendan hacer valer o que, con su silencio, saneen la actuación.

Para tales efectos, se ordena a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en primer lugar que de manera inmediata una vez reciba la comunicación de esta providencia, proceda a **NOTIFICAR de esta acción de tutela** simultáneamente con copia (CC) del mensaje de datos enviado al electrónico de este juzgado adm09bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las direcciones de correo electrónico registradas en su formato de inscripción y en segundo lugar que publique en su página web y en su plataforma SIMO, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes se sientan con interés ejerzan sus derechos dentro de esta acción constitucional.

SEXTO: COMUNÍQUESE al Defensor del Pueblo Regional Atlántico y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, con el objeto de que tenga conocimiento de la presente acción y pueda actuar de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO

004